



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Cartagena de Indias D. T. y C., octubre 2 de 2025

Doctores (a)

DUMEK TURBAY PAZ

Alcalde Mayor Cartagena de Indias D. T y C.
Ciudad

REFERENCIA: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL ACCESO Y USO UNIVERSAL DE INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

Cordial saludo,

Respetado Alcalde, en aras de refrendar mi compromiso de trabajar en la construcción de ciudad, y acorde al Plan de Desarrollo Distrital Unidos Para Avanzar 2024-2027, desde la corporación por medio de la presente me permito presentar a usted y su equipo de gobierno, un Proyecto de Acuerdo por medio del cual se busca adoptar un protocolo para la articulación, seguimiento y evaluación de los procesos de formación ciudadana en el distrito de Cartagena. Con el mismo respeto de siempre y en función de salvar juntos a Cartagena, envío esta iniciativa para su estudio y consideración.

Cordialmente.

(ORIGINAL FIRMADO)

Javier Julio Bejarano

Bancada Pacto Histórico



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Cartagena de Indias D. T. y C, octubre de 2025.

Doctor

Presidente

HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

REFERENCIA: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL ACCESO Y USO UNIVERSAL DE INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

Cordial saludo,

Mediante la presente someto a consideración del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Proyecto de acuerdo con el que alude la referencia, soportado en los fundamentos de hecho y derechos contemplados en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo General

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto principal establecer lineamientos y políticas públicas distritales para promover y garantizar el acceso y uso universal de Internet como servicio público esencial, con el fin de mitigar la brecha digital que persiste en Cartagena de Indias y avanzar progresivamente en el establecimiento de un mínimo vital de Internet para los hogares de bajos ingresos y las zonas periféricas del Distrito.

Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

MÍNIMO VITAL DE INTERNET. Se define como la cantidad, volumen o capacidad mínima (datos y/o velocidad) del servicio de acceso a Internet, que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias establecerá y garantizará de forma gratuita, gradual y progresiva, a los hogares y/o



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

personas pertenecientes a los estratos socioeconómicos más vulnerables o en condiciones de extrema pobreza en la jurisdicción del Distrito.

El objetivo de este Mínimo Vital es asegurar las condiciones materiales básicas de conectividad para el ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales asociados al entorno digital, como la educación, el trabajo, la salud y la participación ciudadana, en consonancia con la declaratoria de Internet como servicio público esencial.

BRECHA DIGITAL. La desigualdad o disparidad en el acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y de Internet entre diferentes grupos de población (por ejemplo, por nivel socioeconómico, ubicación geográfica urbana vs. rural, o nivel educativo), que limita su inclusión efectiva en la sociedad del conocimiento.

ACCESO UNIVERSAL. La obligación del Distrito de adoptar políticas y estrategias encaminadas a que la totalidad de la población de Cartagena de Indias, sin discriminación de ningún tipo, tenga la posibilidad de utilizar el servicio de Internet de forma oportuna, eficaz, con calidad y asequible, como instrumento esencial para su desarrollo.

Objetivos Específicos

- Garantizar la Conectividad Mínima (Mínimo Vital): Establecer el marco legal para la implementación gradual y progresiva de un programa de Mínimo Vital de Internet gratuito dirigido a los hogares de los estratos socioeconómicos más vulnerables y en condiciones de extrema pobreza, con el fin de asegurar una capacidad básica de conexión para el ejercicio de sus derechos.
- Universalizar la Conectividad Educativa: Ordenar las acciones necesarias para cerrar la brecha digital en las sedes e instituciones educativas distritales (públicas), revirtiendo el significativo retroceso en la conectividad escolar y asegurando que el 100% de los centros educativos cuenten con acceso a Internet de calidad.
- Promover el Acceso a Espacios Públicos: Definir lineamientos para ampliar la cobertura de puntos de conexión WiFi gratuitos y de calidad en los espacios públicos prioritarios del Distrito, incluyendo bibliotecas, centros de salud y parques, facilitando la apropiación digital y el acceso de la ciudadanía sin conexión domiciliaria.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

- Fomentar la Apropiación Digital y Competencias TIC:
Articular programas de alfabetización y capacitación digital enfocados en la población beneficiaria del Mínimo Vital y en la tercera edad, para asegurar no solo el acceso a la tecnología, sino también su uso efectivo como herramienta de desarrollo económico (emprendimiento) y social.
- Crear el Marco de Monitoreo Distrital: Instituir un Sistema de Seguimiento, Evaluación y Reporte de la brecha digital en Cartagena, que permita medir anualmente la penetración de Internet en hogares, escuelas y espacios públicos, y evaluar la eficacia de las políticas distritales en la materia.

Justificación del Proyecto

Este Proyecto de Acuerdo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias no se presenta como una simple iniciativa de modernización tecnológica, sino como una respuesta obligatoria e impostergable a una crisis de equidad y un mandato constitucional no cumplido. La necesidad de actuar radica en el reconocimiento de que, en la era de la información, la exclusión digital es una forma de pobreza que el Estado local tiene el deber de erradicar para garantizar la dignidad humana y la efectividad de los derechos fundamentales.

El fundamento jurídico que obliga esta acción se consolidó con la Ley 2108 de 2021, que elevó el acceso al Internet a la categoría de servicio público esencial. Esta declaratoria trasciende lo meramente económico para insertarse en el campo de los derechos fundamentales, imponiendo al Distrito el deber de asegurar su universalidad y continuidad. En el contexto de Cartagena, donde la pobreza estructural es un flagelo persistente, la única vía para cumplir con el principio de universalidad es mediante la implementación de un Mínimo Vital de Internet. Este mecanismo es la garantía de una capacidad de conexión básica y gratuita que impide que la falta de recursos económicos se convierta en una barrera infranqueable para ejercer el derecho a la educación, al trabajo, a la salud y a la participación ciudadana. Si la ciudad tiene altos índices de pobreza, tiene el deber de proveer este mínimo para que sus ciudadanos puedan ejercer sus derechos en el entorno digital, tal como se contempla en proyectos normativos de la Cámara de Representantes.

La urgencia de esta medida se agrava al considerar el panorama nacional e internacional. Colombia se encuentra en una situación de retraso digital que impacta directamente a las regiones. El país ocupa el último lugar (puesto 38) en cobertura de Internet entre los países de la OCDE, con solo



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

el 60.5% de su población con acceso, y se ubica en el ranking 11 de los países latinoamericanos en índices de conexión, por debajo del promedio regional. Esta debilidad nacional se traslada y amplifica en Cartagena, donde la disparidad entre zonas urbanas y periféricas exige una intervención distrital fuerte.

El reflejo más crítico de esta crisis se encuentra en los datos locales. El informe Cartagena Cómo Vamos 2024 y las cifras oficiales demuestran que la brecha digital es tan grave como otros retos de servicios públicos: un alarmante 33% de los hogares en Cartagena no tienen acceso a Internet. La penetración general en la ciudad sigue siendo notablemente baja, alcanzando solo el 19.8%, a pesar de los leves avances. Esta exclusión restringe las oportunidades de las familias pobres, limitando su acceso a la economía del conocimiento. Más grave aún es el colapso de la conectividad en el sector educativo, donde el número de sedes escolares públicas con Internet cayó dramáticamente un 72% en el último periodo (pasando de 179 a solo 50), un retroceso inaceptable que compromete el futuro de la juventud cartagenera.

En consecuencia, este Proyecto de Acuerdo es la herramienta de justicia social necesaria para pasar de la retórica legal a la acción concreta. Al establecer lineamientos para el Mínimo Vital de Internet, la conectividad escolar y la expansión de puntos WIFI públicos (incluyendo bibliotecas), se faculta al gobierno distrital para transformar el acceso a la tecnología de una ventaja de clase a un derecho garantizado, cerrando las brechas que limitan el desarrollo económico y la participación plena de todos los cartageneros.

3. Marco Jurídico

El presente proyecto de Acuerdo se establece de conformidad a las siguientes normas;

1. Normas Constitucionales

Artículo 365 de la Constitución Política: Este artículo establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es un deber fundamental asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes. Dada la declaración de esencialidad del Internet, este artículo obliga al Distrito a garantizar el servicio.

Artículo 366 de la Constitución Política: Consagra que la finalidad social del Estado es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, siendo el objetivo central de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas. La brecha digital en Cartagena constituye una necesidad insatisfecha que el Acuerdo busca remediar.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Artículo 313 de la Constitución Política: Otorga a los Concejos facultades para dictar las normas necesarias para la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. Esta es la fuente directa de competencia del Concejo para regular los lineamientos del servicio de Internet.

Artículo 67 de la Constitución Política: Consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público. La conectividad digital es un prerequisite indispensable para la calidad y el acceso a la educación en el siglo XXI, justificando la intervención en las sedes escolares.

Artículo 20 de la Constitución Política: Garantiza la libertad de expresar y difundir el pensamiento, un derecho cuyo ejercicio se facilita y se amplía a través del acceso universal a Internet.

2 Normas Legales

Ley 2108 de 2021: Esta ley declara el acceso a Internet como servicio público esencial y universal. Es el pilar legal que obliga al Distrito a asegurar la universalización del acceso, justificando la intervención para establecer el Mínimo Vital de Internet.

Ley 1341 de 2009 (Ley de TIC): Establece el objetivo de masificación de las TIC y promueve el acceso y uso de Internet. Adicionalmente, ordena priorizar a las poblaciones que se encuentran en situación de vulnerabilidad, lo que sirve de sustento legal para focalizar el Mínimo Vital.

Ley 1617 de 2013 (Régimen Distrital): Otorga a los Distritos la capacidad de expedir normas en materia de servicios públicos que no estén prohibidas por la ley. Esto confirma la competencia del Concejo para regular aspectos como el Mínimo Vital en su jurisdicción.

Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida"): Este plan se articula con la línea estratégica de Transformación Digital (Eje 4: Convergencia Regional), que busca garantizar la conectividad como derecho de la ciudadanía y mejorar la infraestructura digital como vía hacia la justicia social.

3 Normas Distritales

Acuerdo Distrital 139 del Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena 2024: El Acuerdo debe contribuir directamente a las metas de este plan de desarrollo, especialmente en la línea estratégica de Equidad Social e Inclusión o Mejoramiento de Servicios Públicos. Su aprobación materializa la acción distrital para disminuir la pobreza multidimensional y el rezago tecnológico local.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

IMPACTO FISCAL

1. El artículo Séptimo de la Ley 819 de 2003 ordenó lo siguiente:

Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

En cumplimiento de los lineamientos normativos vigentes, y con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de las iniciativas presentadas ante el Concejo Distrital, se ha evaluado la naturaleza del presente proyecto de acuerdo. En dicho análisis se determinó que su alcance no genera compromisos presupuestales ni requiere asignación adicional de recursos por parte del Distrito, al no contemplar gastos permanentes o inversiones nuevas. Toda vez que se encuentra aprobado en el Plan de Desarrollo Cartagena Ciudad de Derechos en

Programa: Cartagena, Territorio Digital

Está en la Línea Estratégica: Vida Digna

Componente Impulsor de Avance: Educación

Objetivo: "Implementar estrategias de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito de Cartagena de Indias, ampliar la oferta de conexión gratuita a internet en el territorio, con especial atención en las zonas vulnerables, para promover la inclusión digital."

Programa: Cartagena Digital, Inclusiva y Conectada

Está en la Línea Estratégica: Innovación Pública y Participación Ciudadana.

Componente Impulsor de Avance: Transparencia y Gobierno Abierto. **Objetivo:** "Promover el desarrollo de competencias digitales garantizando la conectividad escolar en las sedes educativas oficiales del Distrito de Cartagena de Indias."

Presentado por;

(ORIGINAL FIRMADO)

Javier Julio Bejarano

Bancada Pacto Histórico



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO N.º ____ DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA GARANTÍA DEL MÍNIMO VITAL DE INTERNET EN CARTAGENA DE INDIAS, SE ORDENAN ACCIONES PARA CERRAR LA BRECHA DIGITAL Y SE DECLARA LA CONECTIVIDAD EDUCATIVA COMO PRIORIDAD DISTRITAL.”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades legales conferidas por la constitución artículo 313 leyes 136 de 1994, ley 1617 de febrero de 2013 y demás normas:

ACUERDA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos de política pública para garantizar el **Mínimo Vital de Internet gratuito** a los hogares más vulnerables de Cartagena de Indias, asegurar la conectividad en todas las sedes educativas públicas y ampliar los puntos de acceso gratuito en el espacio público, con el fin de asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales y disminuir la brecha digital en el Distrito.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de obligatorio cumplimiento para la **Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**, a través de la Secretaría de Planeación Distrital, la Secretaría de Educación Distrital y las demás entidades que resulten competentes, y aplicarán en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 3. Criterios de focalización del mínimo vital.

La Administración Distrital, en un plazo no mayor a seis (6) meses de la entrada en vigencia del Acuerdo, establecerá mediante acto administrativo los criterios técnicos de focalización para la asignación del Mínimo Vital de Internet.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Dichos criterios deberán priorizar obligatoriamente a los barrios con mayor índice de pobreza multidimensional y deberán considerar los siguientes lineamientos:

- Hogares clasificados en los grupos más vulnerables según la metodología de focalización vigente (SISBÉN), que no cuenten con servicio de Internet fijo o móvil contratado.
- Hogares con jefatura femenina y presencia de menores de edad en edad escolar (preescolar, básica y media).
- Hogares ubicados en zonas con baja penetración de Internet y que sean identificados como áreas prioritarias para la reducción de la brecha digital.

Artículo 4. Criterios para la expansión de conectividad gratuita en espacios públicos.

Se establece el programa distrital de Conectividad Gratuita y Universal, y se ordena a la Administración Distrital priorizar la instalación y el mantenimiento de puntos de acceso a Internet (Wifi gratuito) siguiendo los siguientes criterios territoriales e institucionales:

- **Prioridad Socioeconómica y Demográfica:** Los nuevos puntos de acceso deben ser instalados en áreas geográficas que concentren la mayor cantidad de población en los estratos socioeconómicos más vulnerables y donde la penetración de Internet fijo en hogares sea la más baja.
- **Prioridad Institucional (Colegios y Centros de Servicios):** Se ordena garantizar la instalación en el 100% de las sedes e instituciones educativas distritales públicas, y su expansión obligatoria a todas las bibliotecas, centros de salud y Casas de Justicia del Distrito, dada su función como centros de servicio público.
- **Prioridad de Congregación (Plazas y Parques):** Asegurar la cobertura en los parques, plazas y espacios comunitarios que sean identificados como puntos de alta congregación social, cultural o de tránsito, facilitando el acceso a la población sin conexión domiciliaria.

Artículo 5. Conectividad educativa y plazo de cumplimiento.

Se ordena a la Secretaría de Educación Distrital y a la Secretaría de TIC Distrital coordinar las acciones necesarias para garantizar que el **100% de las sedes e instituciones educativas distritales oficiales** cuenten con servicio de Internet de calidad y capacidad adecuada. Esta meta deberá ser



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

cumplida y certificada ante el Concejo Distrital en un plazo máximo de **dos (2) años** a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 6. Mecanismos de implementación y financiación.

La Administración Distrital definirá los mecanismos para la ejecución del programa Mínimo Vital y la conectividad pública, incluyendo, pero sin limitarse a:

- **Convenios de Colaboración:** Celebrar convenios o contratos de colaboración con Empresas de Servicios Públicos (ESP) o Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST).
- **Modelo de Subsidio a la Demanda:** Analizar la implementación de un modelo de subsidio a la demanda, donde el Distrito financie directamente la capacidad mínima del servicio para los espacios beneficiarios.
- **Alianzas Público-Privadas:** Promover Alianzas Público-Privadas (APP) para el despliegue de infraestructura de última milla en zonas de baja cobertura y la sostenibilidad del servicio.

Artículo 7. Seguimiento Y Evaluación De La Brecha Digital.

La Secretaría de Planeación o la entidad que haga sus veces deberá instituir un **Observatorio Distrital de Brecha Digital**, o incorporar sus funciones a un organismo existente, con el fin de:

1. Medir anualmente los indicadores de penetración de Internet en hogares y sedes educativas.
2. Evaluar la eficacia del programa "Mínimo Vital de Internet" y el impacto de las zonas Wifi gratuitas en la disminución de la brecha digital en los hogares priorizados.
3. Presentar un informe de gestión detallado sobre el cumplimiento de las metas a las Comisiones Permanentes del Concejo Distrital en las sesiones ordinarias del mes de marzo de cada año.

Artículo 8° Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga cualquier acuerdo que le sea contrario.

Dado en Cartagena de Indias, a los ____ días del mes de ____ 2025.